



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 236

Jueves 19 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al día 10 de Octubre de 1944, se publican las siguientes disposiciones:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie T. núms. 84765, 91004, 102923, 102924, 102925, 287525, 286727, 287527, de tercera categoría, y la de núm. 3988 de infantiles, se pone en conocimiento de todas la Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie Marruecos, números 61453, 61454, 61459, 61456, 61460, 61461, 61462, 61463, 61464, 61468, 61469, 61470, 61471, 61472, 61473, 61474, 61475, 61476, 61477, 61480, 61488, 61489, 61490, 61491, 61495, 61496, 61498, 61513, 61520, 61531, 61532, 61563, 61564, 61565, 61566, 61567, 61568, 61569, 61570, 61571, 61572, 61573, 61574, 61575, 61576, 61577, 61578, 61579, 61580, 61581, 61582, 61583, 61584, 61585, 61586, 61601, 61602, 61603, 61611, 61632, 61633, 61643, 61691, 61692, 61693, 61694, 61695, 61696, 61697, 61726, 61753, 61757, 61758, 61773, 61774, 61776, 61801, 16806, 61825, 61845, 61851, 61853, 61861, 61862, 61867, 61869, 61873, 61874, 61875, 61876, 61879, 61880, 61882, 61884, 61886, 61887, 61888, 61895, 61896,

61897, 61898, 61899, 61903, 61904, 61905, 61907, 61908, 61910, 61911, 61916, 61945, 61946, 61947, 61948, 61953, 61956, 61988, 61989, 61995, 62008, 62054, 62055, 62085, 62087, 62098, 62100, 62112, 62116, 62120, 62127, 62128, 62129, 62130, 62131, 62132, 62133, 62135, 62138, 62139, 62150, 62152, 62153, 62154, 62156, 62157, 62158, 62159, 62160, 62161, 62162, 62164, 62166, 62168, 62169, 62172, 62197, 62231, 62241, 62242, 62253, 62256, 62257, 62259, 62260, 62296, 62312, 62313, 62314, 62315, 62362, 62363, 62378, 62431, 62432, 62471, 62481, 62488, 62497, 62523, 62529, 62545, 62563, 62565, 62566, 62570, 62571, 62601, 62612, 62613, 62614, 62615, 62616, 62624, 62637, 62638, 62639, 62640, 62653, 62711, 62712, 62713, 62714, 62717, 62737, 62798, 62812, 62818, 62819, 62820, 62821, 62837, 62838, 62839, 62857, 62897, 62898, 62899, 62908, 62909, 32910, 62911, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas provisionales de racionamiento de adultos comprendidas entre los números 309889 al 326000, ambos inclusive, y las cartillas provisionales de racionamiento infantil, comprendidas entre los números 36621 al 39000, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer período serie CR, números 35336 y 35483, se pone en conocimiento de todas las

Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer período, serie TO, números 533382 y 32644, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie Marruecos, números 1727, 1728, 1772, 1800, 1811, 1818, 1821, 1826, 1860, 1866, 1870, 1877, 1888, 1898, 1901, 1931, 1833, 1946, 1950, 1960, 1966, 1967, 1984, 1986, 2412, 2413, 2418, 2422, 2428, 2429, 2449 y 2565 infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de Octubre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan, por incorporación a filas.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas de racionamiento por incorporación a filas de la provincia de Castellón, número 2.702 y 2.778, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Loca-

les Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos. Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con alguno de los documentos indicados se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar a su vez a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Castellón.

Madrid, 3 de Octubre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

3675

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Octubre de 1944. —El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Tres ovejas blancas, del país, con hierro costillar izquierdo R. en tinta marrón y en el derecho, enlace con M. y J. en tinta negra.

(9 pstas.)

3803



Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

GUIAS

A partir de esta fecha, todo el ganado vacuno, lunar y cabrío, con destino a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa, necesitarán para su circulación ir acompañado de la guía única de circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 16 de Octubre de 1944.
—El GOBERNADOR CIVIL.

3787

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR sobre la formación de los Presupuestos Ordinarios para 1945.

Dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal que el proyecto de modificaciones del Presupuesto para 1945 o la Memoria de la prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión Municipal de Hacienda y las Certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento en Pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como el párrafo 3.º del citado artículo 5.º, se deduce ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento Pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre, y este mes es el de Octubre.

El Real Decreto de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º, dispone que los Presupuestos Municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda aunque no hayan sido objeto de reclamaciones, y por el artículo 9.º del propio Real Decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por Real Decreto de 4 de Junio de 1930, la cual en su artículo 3.º determina:

Los Presupuestos Municipales Ordinarios y Extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto Municipal, especialmente en sus artículos 321 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia, y en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios de remitir dos ejemplares de cada uno de los Presupuestos y Ordenanzas que formen, a esta Delegación para su examen y aprobación en su caso, debiendo tener presente para las consignaciones en los primeros las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requieren el voto favorable de la mayoría absoluta que formen las Corporaciones Municipales, con arreglo al artículo 297 del Estatuto municipal, pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos para tal objeto en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del 15 de Julio de 1930, R. D. de la misma fecha, estimando actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda, inserto en la «Gaceta» de Madrid del 20 de Octubre de 1931.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el artículo 294 del Estatuto municipal, procurando que su redacción esté dividida en capítulo, artículo y partida, con numeración correlativa, en sus relaciones de gastos e ingresos, sin enmienda ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del artículo primero al sexto del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se expresa al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas y obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo contener únicamente cada concepto un solo servicio, expresando su coste, prohibiendo las agrupaciones y englobamientos de consignaciones diferentes (artículo primero del Reglamento de Hacienda).

A fin de demostrar que en el presupuesto figuran consignadas todas las cantidades correspondientes a los haberes de todos los empleados municipales, acompañarán al mismo certificación que acredite tal extremo.

Y como apéndice se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas, con especificación individual de los funcionarios, para dar cumplimiento al artículo 169 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Ayuntamientos, cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en su presupuesto, conforme al artículo 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un cinco por ciento del total de sus ingresos, cuando menos.

Para la dotación de los Médicos Titulares y Farmacéuticos, deberán tener en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación, publicada en el «B. O.» número 273, de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de Agosto de 1930, ratificada por otro publicado en la «Gaceta» de 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada una ha de atender para la dotación del Farmacéutico, y 10 por 100 por concepto de residencia y con respecto a consignaciones de los Médicos, habrán de atenderse a la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 («Gaceta» del 15), y últimamente a la Ley de 31 de Diciembre de 1941, en la que se dispone que los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, sus haberes se harán efectivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de

Gastos, consignarán el 0'50 por 100 de lo consignado para atenciones sanitarias, para el Patronato Nacional Antituberculoso, según la Orden de 6 de Diciembre de 1939.

En el mismo capítulo y artículo, consignarán para sueldo del Practicante y de la Profesora en Partos el 30 por 100 del sueldo del Médico Titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto municipal no debe consignarse cantidad alguna para socorro domiciliario, así como no se admitirán otras partidas de Beneficencia municipal, más que las correspondientes a los Establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o concierto entre éste y Establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus Presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de sus Presupuestos para la creación del Pósito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 9.º, artículo adicional oportuno, consignarán el 1 por 100 del total del Presupuesto para atender a los gastos de suministro de leche para los niños pobres cuyas madres carezcan de ellas, según acuerdo tomado por la Junta Provincial de Protección de Menores, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 30 del mismo mes, con el número 274.

En el mismo capítulo y artículo consignarán las cantidades que ordenan el artículo 28 del Decreto de 20 de Noviembre de 1918 y por los conceptos que señalan los artículos 4.º al 28 del citado Decreto, para su abono a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

En el capítulo 10, artículo 4.º, consignarán igual cantidad que la que tengan en el Presupuesto actual para pago de los gastos que ocasionen el Servicio de Formación Profesional, siempre que no sea inferior al 0'20 pesetas por año y habitantes, en virtud de la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el «Boletín Oficial» número 236 de fecha 1.º de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus Presupuestos 0'50 pesetas por habitantes para el Circuito Nacional de Firms Especiales, todos aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la Real Orden de 23 de Febrero de 1928, y los que no estén comprendido en esta disposición, acompañarán certificación negativa.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de carnes y de higiene pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, publicado en la «Gaceta» el 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta además la Orden del Ministerio del Trabajo de 29 de Agosto, publicada en la «Gaceta» el día 30 del mismo mes, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del Reglamento, por lo que se facultaba a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derecho que establece el Real Decreto de 18 de Junio del 1930. Y por último se atenderán en lo que a la clasificación de partido Veterinario se refiere la Circular publicada en el Bo-

LETIN OFICIAL de 9 de Octubre de 1935.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 272, correspondiente a 28 de Septiembre de 1944, se publica una Orden de la Dirección General de Administración Local que entre otra cosa, dice lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Octubre del 1944, queda prohibida la publicación de toda convocatoria para proveer en propiedad plazas de funcionarios Administrativos de los Ayuntamientos.

3.º Para atender a las necesidades del servicio los Ayuntamientos nombrarán personal interino o temporero que desempeñen las plazas vacantes.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una Oficina de Colocación Obrera, sólo aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Septiembre de 1931, estén obligados a ellos.

Consignarán en presupuesto las cantidades necesarias con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes; e igualmente para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, en la cuantía que determina la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1941 y disposiciones que la misma cita, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 276 de 12 de Diciembre del mismo año. Teniendo por último en cuenta las demás normas sobre el personal, economía de los distintos servicios a que se refiere mencionada Circular.

Asimismo, y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo primero, artículo cuarto y sexto, «el importe de las deudas concertadas para el pago de atrasos con la Hacienda Pública y Diputación Provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 12 de Abril de 1925 y primero de 5 de Enero de 1926».

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago del Retiro Obrero Obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán para el pago de las primas del Seguro de Accidentes del Trabajo, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras entidades que no sea la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo en la industria. Para estos efectos, acompañarán certificación a los presupuestos ordinarios que acrediten estos extremos.

Y también consignarán en el capítulo octavo del presupuesto de gastos la cantidad necesaria para pago de las visitas médico domiciliaria que se efectúen a la Guardia Civil y Guardia Civil de Fronteras, según determinan las Ordenes vigentes.

Que el presupuesto de ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 9 del Reglamento de Hacienda municipal, estando prohibido, según el artículo 316 del primero, imponer ninguna exacción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una Ley, y salvo, además, con lo preceptuado en las disposiciones transitorias de referido Estatuto.

En el capítulo 9.º, artículo 2.º de Ingresos, especificarán con toda cla-



ridad la cantidad sobrante de las 16 centésimas, después de cubiertas las atenciones de Primera Enseñanza. También tendrán presente las normas dadas por la Dirección General de Administración Local para la confección de Presupuestos, de fecha 28 de Septiembre del año actual.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza excepto las multas, en las que constarán los datos que dicho artículo determina, debiéndose estas Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los interesados legítimos, y en caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar si en dicha Ordenanza, que serán reintegradas con timbre de 0'25 cada una, y remitiéndola por duplicado, juntamente con los Presupuestos, a la Delegación de Hacienda para su examen, y en su caso, aprobación definitiva.

Con referencia a estas Ordenanzas, se ha de tener en cuenta por los Ayuntamientos, que quedan exentas de toda clase de impuestos o Arbitrios las operaciones de compra venta de trigo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto que el Presupuesto y las respectivas Ordenanzas municipales no hayan sido aprobadas.

Para exacción del Arbitrio Municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, deberán atenerse los Ayuntamientos el R. D. de 22 de Agosto de 1930, que establece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, puesto que según el artículo 3.º de dicho Decreto, ésta ha entrado en vigor en 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna Ordenanza o certificación de tenerla aprobada y fecha de su aprobación, con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los Presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las Ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Tendrán también en cuenta la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1942, sobre la incompatibilidad sobre los productos de la tierra y el repartimiento general de utilidades.

Unirán a cada ejemplar del presupuesto ordinario certificación en la que conste el inventario general del respectivo patrimonio (cuenta de derechos y propiedades), con los requisitos que determinan los artículos 21 y 22 del Reglamento de Hacienda municipal del 23 de Agosto de 1924.

Todas las certificaciones que constituyan el «expediente» del presupuesto, que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegrada con una póliza de 0'25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

Y, por último, conocida ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago de alquiler de la casa habitación de los señores Maestros Nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores y Secretarios, encargados de la confección de los presupuestos, que éstos serán presentados en esta Delegación con la mayor urgencia, para así dar cumplimiento a las disposiciones vi-

gentes, y en mayor grado a la Circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que se reproduce el Decreto de 23 de Junio de 1938, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de Junio del mismo año, número 210, páginas 7.998 y 7.999; y otra Circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de 30 de Septiembre de 1936, la cual fué comunicada por la Sección Provincial de Administración Local a todos los Ayuntamientos de la misma.

Tendrán en cuenta la Orden de 17 de Enero de 1940, sobre inclusión en presupuesto de cantidad para pago de los servicios médicos a los Caballeros Mutilados, ratificada por disposiciones posteriores.

También tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de Septiembre de 1943 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1944, que dispone en su apartado undécimo que las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año de 1945 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto municipal, en el provincial o en las Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.ª No podrán acordar ningún presupuesto extraordinario, sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Y respecto de los presupuestos carcelarios, los Ayuntamientos correspondientes, tendrán en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Septiembre de 1943.

Espero del celo de los Ayuntamientos cumplan cuanto se les ordena en la presente Circular, a fin de que en caso contrario, evitarme el disgusto que me proporcionaría el tener que aplicar las sanciones para que estoy autorizado, y usando de las atribuciones que la Ley me concede, proceder a la imposición de la multa que determina el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y Regla tercera del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales de la misma fecha, y al nombramiento de comisionados, a fin de obtener el cumplimiento inmediato del importante servicio de que se trata.

Cáceres, 13 de Octubre de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

3781

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Grano Godoy, Andrés, hijo de José y de Rosa, natural de Madrigalejo (Cáceres), de estado soltero, profes-

sión del campo, de 22 años, sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, domiciliado últimamente en Madrigalejo (Cáceres), encartado en expediente número 126.604/44, por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante don Juan M. Ramírez Vilches, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Castilla, número 16, en Badajoz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectuara.

Badajoz a 13 de Octubre de 1944.
—El Capitán Juez Instructor, Juan M. Ramírez Vilches.

3780

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado en la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Esteban Méndez Gaspar, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado, en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante, apercibiéndole que, en caso de que no cumpla el requerimiento, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Esteban Méndez Gaspar, actualmente de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente ejecutivo, incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1942 al 1944, inclusive, que asciende a la suma de ciento cincuenta pesetas por principal, recargos de apremio y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndole que, si deja transcurrir mencionado plazo, sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillarados a nombre del deudor. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta

y cuatro.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en este expediente de apremio, incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

3734

Juzgados

PERALES DEL PUERTO

Don Antonio Pascual Gutiérrez, Juez Municipal del pueblo de Perales del Puerto.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia del vecino de esta localidad, Teodoro Rodríguez Solana, contra el de Madrid, Julián Velo Nieto, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de la finca siguiente, sita en este término municipal:

Olivar compuesto de sesenta pies de olivos y dos estacas, su cabida veinticinco áreas, al sitio de las Bochas; que linda Norte, Hermenegilda González Gordillo; Este, Nieves Moreno Cordero; Sur, herederos de Gabino Velo Gil, y Oeste, Hermenegilda Rodríguez Susaño; valorado en DOS MIL PESETAS.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día once de Noviembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

Dado en Perales del Puerto, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Antonio Pascual.—El Secretario, Marcial Moreno.

(55'20 pstas.)

3786

Alcaldías

NAVEZUELAS

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el documento arriba expresado para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Navezuelas, 7 de Octubre de 1944.
—El Alcalde, Felipe Durán.

3710



ZARZA DE MONTANCHEZ

A n u n c i o

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1945, que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.
Padrón de Rústica, ocho días.
Matrícula Industrial, quince días.
Patente Nacional, quince días.
Zarza de Montánchez, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Miguel Román Muñoz.

3686

HINOJAL

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo, correspondiente al año de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante dicho plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, advirtiéndose que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que le servirá de notificación a los mismos.

Don Bruno Breña Flores (herederos, Garrovillas, 90'30 pesetas.

Don Ignacio Breña Bocache, id., 56'44.

Don Jonás Carrión Breña, Casar de Cáceres, 586'95.

Excelentísima señora Duquesa de Uceda, Sevilla, 2'31'75.

Ilustrísimo señor don Feliciano Rocha Pizarro, Plasencia, 6'77.

Don Angel Pérez Regodón, Talaván, 37'25.

Hinojal a 9 de Octubre de 1944.

El Alcalde, Esteban Sánchez.

3689

TEJEDA DE TIETAR

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda y Comisión Gestora Municipal, una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos y artículos, dentro del Presupuesto municipal Ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente que al efecto se instruye, por el plazo de quince días, a tenor de cuanto preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Tejeda de Tietar a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eloy Terrón.

3649

PINOFRANQUEADO

Vacantes de funcionarios municipales subalternos, para su provisión en propiedad

Vacantes los cargos municipales que al final se relacionan, se sacan a concurso para su provisión en propiedad, conforme a la orden de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en esta Secretaría de Ayuntamiento, hechas por sí, en el plazo de tres meses, con certifi-

cación de buena conducta, de ser adicto al Gobierno y cuantos documentos meritorios, estimen pertinentes.

Todos deben de reunir las condiciones exigidas por dicha orden, justificar la capacidad correspondiente y no padecer enfermedad o defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño del cargo que solicite.

Plazas vacantes.—Subalternos

1.^a Una plaza de Depositario municipal, sueldo anual 150 pesetas.

2.^a Una plaza de Alguacil Voz Pública, sueldo anual, 200 pesetas.

3.^a Una plaza de Guarda municipal temporero, sueldo anual, 400 pesetas.

4.^a Una plaza de Cobrador del Reparto de Utilidades, sueldo el tres por ciento de la cantidad recaudada.

Pinofranqueado, 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

3652

PORTAJE

Edicto

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones pasado, el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Blas Corrales.

3650

ACEHUCHE

Edicto

Confeccionados los padrones de Urbana y de Rústica catastrada de este término, para el año 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Acehuche, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Vicente Solana.

3655

MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que abajo se expresan, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 4 de Octubre de 1944.—El Alcalde, M. Madruga.

Padrón de edificio y solares.
Matrícula industrial.

Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles.

3656

MEMBRIO

A n u n c i o

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1945, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se detalla, para que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se citan

Padrón de la Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.
Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Membrío, 9 de Octubre de 1944.

—El Alcalde, Carlos Ramos.

3693

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal, que se expresarán, para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan presentarse contra los mismos.

Matrícula Industrial y padrón de Automóviles, 15 días.

Padrón de Edificios y Solares y de Rústica, 8 días.

Navalmoral de la Mata a 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, H. Nuñez.

3661

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de la Agrupación Forzosa para atender los gastos de Administración de Justicia del Partido Judicial de Hervás.

Hace saber: Que debidamente aprobado, por expresada Junta, el presupuesto que ha de regir en el próximo año 1945, queda expuesto el mismo al público, durante quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de su examen y reclamaciones que, contra tal documento, puedan presentarse.

Hervás, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.

3662

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Hace saber: Que el padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Clase A, de este Municipio, correspondiente al año 1945, se halla debidamente formado, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días naturales, para su examen por los interesados, admitiéndose en los quince días siguientes, las reclamaciones que puedan presentarse, contra tal documento.

Hervás, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

3663

BELVIS DE MONROY

Vacantes de funcionarios municipales, para su provisión en propiedad.

Vacantes en este municipio, las plazas de empleados administrativos y subalternos, que al final se relacionan, se abre concurso oposición, para su provisión en propiedad, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Tendrán preferente derecho para ser nombrados, siempre que reúnan las condiciones debidas, los Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excantivos y familiares de las víctimas de la Guerra, por el Orden que se indica, y en igualdad de condiciones, los de mayores méritos.

Todos los aspirantes demostrarán

ante la Comisión Gestora Municipal, su aptitud para el desempeño del cargo que solicite, y documentalmente su preferente derecho, circunstancias personales, conducta pública, social y adhesión absoluta al Glorioso Movimiento Nacional.

Para las plazas que no se presenten aspirantes con preferente derecho, podrá designar la Comisión a los que a su juicio reúnan mayores garantías para el desempeño del cargo.

Los aspirantes a los cargos presentarán sus instancias acompañadas de la documentación acreditativa de sus derechos, y debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas Vacantes

Oficial de la Secretaría, sueldo anual 4.500 pesetas.

Depositario municipal, sueldo anual 335 pesetas.

Alguacil del Ayuntamiento, 845 pesetas.

Alguacil del Barrio Casas, 525 pesetas.

Guarda municipal jurado del término en el Barrio Casas, 2.600 pesetas.

Belvis de Monroy a 28 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Cecilia Rufo.

3613

CASAS DEL MONTE

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1945, y que al final se relacionan, se exponen al público, por el tiempo que a cada uno se expresa, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinados y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Documentos que se citan

Padrón de Rústica y Pecuaria, por 8 días

Idem Edificios y Solares, por 8 días.

Padrón Patente Nacional Automóviles, por quince días.

Matrícula industrial, por 15 días.

Casas del Monte a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, T. Gómez

3640

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Por el tiempo reglamentario y para que puedan ser examinados por cuantos lo estimen oportuno y presenten las reclamaciones que crean convenientes en derecho, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1945:

Padrón de edificios y solares y listas cobratorias.

Padrón de la riqueza rústica catastrada y listas cobratorias.

Matrícula de industrial y listas cobratorias.

Fresnedoso de Ibor, 8 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Manuel Estella.

3700

NAVEZUELAS

Matrícula industrial y de comercio
Confeccionado el documento arriba expresado para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Navezuelas, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán.

3709